

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS CIRCENCES Y
JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS MECÁNICOS**

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Artículo 1°: La presente Ordenanza reglamenta los espectáculos circenses y juegos de entretenimiento mecánicos, que se presenten al público por un periodo y en lugar determinado, ya sea en propiedades municipales, particulares o bienes nacionales de uso público.

Artículo 2°: Las personas naturales y/o jurídicas, que desarrollen estas actividades, deberán presentar una solicitud en el Departamento de Rentas y Patentes del Municipio, donde deberá documentar todos los requisitos establecidos.

Artículo 3°: En el caso de contaminación acústica, generado por el funcionamiento de estas actividades, el Representante Legal o en su defecto la persona a cargo, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza de Ruido respectiva.

Artículo 4°: La publicidad podrá efectuarse mediante altoparlantes ubicados en vehículos, sólo si hubiese pagado el correspondiente derecho municipal.

TITULO II

DE LOS CIRCOS

Artículo 5°: Los requisitos del funcionamiento para el circo serán:

- a. Carta dirigida al Sr. Alcalde.
- b. Deberá presentar una fotocopia del carnet de identidad del representante legal.
- c. En el caso de que el circo tenga dentro de sus variedades, animales salvajes, deberá acreditar la autorización del Servicio Agrícola Ganadero (SAG).
- d. Certificado de Instalación Eléctrica emitido por la Super Intendencia de Electricidad y Combustible (SEC)
- e. Resolución Sanitaria otorgada por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- f. Croquis de la ubicación solicitada.
- g. Autorización de la junta de vecinos correspondiente al lugar en que se instalará el circo.
- h. Seguro daños a terceros
- i. Certificado de Bomberos
- j. Acreditar abastecimiento de agua
- k. Deberá mantener servicios higiénicos operativos, para la comunidad circense, también deberá mantener según el sexo servicios para el público espectador.
- l. Informe Favorable de la Dirección de Obras Municipales y Oficina de Medio Ambiente.

Artículo 6°: Dentro de las Instalaciones deberá contar, a lo menos:

1. Extintor por cada 100m² del establecimiento o fracción, con un mínimo de dos unidades.
2. Contar con botiquín de primeros auxilios con implementación reglamentaria.
3. Mantener vías de escape operativas.
4. Habilitar señalética de emergencia indicando las vías de "ESCAPE".

5. Deberá existir un lugar especial donde se deposite la basura en espera de su retiro por los servicios municipales.
6. Luces de emergencia.

Artículo 7°: Corresponderá al Departamento Obras Municipales, emitir el informe del estado de seguridad de las graderías que prestaran servicios. Corresponderá a la Oficina de Medio Ambiente, emitir el informe del Estado de Seguridad y Calidad Ambiental en que se encuentren los animales.

Artículo 8°: Luego de terminada la autorización de funcionamiento del circo, el representante deberá proceder al retiro de las instalaciones, debiendo dejar limpio el lugar, en el caso contrario el Municipio dentro de sus facultades podrá aplicar la Ordenanza de Aseo y Ornato a quién corresponda.

TITULO III

DE LAS ENTRETENCIONES MECANICAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 9°: El o los contribuyentes, que tramiten un permiso temporal para el funcionamiento de entretenciones mecánicas y similares, deberán cumplir con todos los requisitos que exige el Departamento de Rentas y Patentes para que le sea otorgado el permiso por el periodo solicitado.

ARTÍCULO 10°: El o los contribuyentes, que soliciten funcionar con entretenciones mecánicas y similares, deberán presentar su propuesta a la Dirección de Obras Municipales para su evaluación.

ARTÍCULO 11°: En las Instalaciones deberán contar, a lo menos:

1. Extintor por cada 100m² del establecimiento o fracción, con un mínimo de dos unidades de 6 kg.
2. Contar con botiquín de primeros auxilios con implementación reglamentaria.
3. Mantener vías de escape operativas.
4. Habilitar señalética de emergencia indicando las vías de "ESCAPE".
5. Deberá existir un lugar especial donde se deposite la basura en espera de su retiro por los servicios municipales.
6. Luces de Emergencia.
7. Servicios Higiénicos de tipo químico, mínimo dos (2), los cuales deberán estar dispuestos en lugares adecuados para los dependientes.
8. Acreditar tipo de energía a utilizar para el funcionamiento de las entretenciones mecánicas.

ARTICULO 12°: Los pasillos o corredores que formen parte del terreno en donde se emplacen las entretenciones mecánicas y similares, deberán ser superficies horizontales y sin imperfecciones.

ARTICULO 13°: La Dirección de Obras Municipales dará su aprobación en terreno al verificar que las obras y su emplazamiento han dado cumplimiento a las instrucciones del municipio. Luego de ello, se pronunciará conforme por medio escrito al Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 14°: Al terminar la autorización de funcionamiento de las entretenciones mecánicas y similares, el representante deberá proceder al retiro de las instalaciones, debiendo dejar limpio el lugar, en el caso contrario el Municipio dentro de sus facultades podrá aplicar la Ordenanza de Aseo y Ornato a quién corresponda.

TITULO IV

PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 15°: *Queda expresamente prohibido:*

- a) *Alimentar animales salvajes del circo, con animales considerados como mascotas.*
- b) *Maltratar animales que realicen espectáculos circenses, deberá cumplir con lo expuesto en el "Acta sobre bienestar Animal".*
- c) *El expendio o consumo de bebidas alcohólicas.*

TITULO V

PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°: *Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.*

ARTÍCULO 17°: *Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía local.*

ARTÍCULO 18°: *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el tribunal competente.*

ARTÍCULO 19°: *Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 5 UTM.*

ARTÍCULO 20°: *La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación.*

.//.